

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N.º 269-2023-UNAM

Moquegua, 28 de marzo de 2023.

**VISTOS**, El Oficio N.º 118-2023-VIPAC-UNAM del 20.03.2023, el Informe Legal N.º 0204-2023-DAJ/CO/UNAM del 16.03.2023, el Informe N.º 0207-2023-DASA/VIPAC/UNAM del 09.03.2023, el Informe N.º 0072-2023-DASA/VIPAC/UNAM del 01.02.2023, el Informe N.º 012-2023-URA/DASA/VIPAC/UNAM del 30.01.2023, el Informe N.º 970-2022-UNAM/EPIAM/FILIAL ILO del 30.11.2022; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 27 de marzo de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), la Srta. MAYRA VALERIA VILCA OCHOA DE GOMEZ, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, solicita la rectificación de datos en el sistema de la UNAM; para ello, adjunta copia de su DNI y carnet de estudiante; solicitud que, ha sido tramitada por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, con Informe N.º 970-2022UNAM/EPIAM/FILIAL ILO.

Que, mediante Informe N.º 0072-2023-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 01.02.2023, el Jefe de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, ante la solicitud de rectificación de datos personales presentado por la estudiante, refieren que para efectos de atender la solicitud formulada, es necesario la aprobación vía acto resolutorio, considerando que se han generado documentos académicos, debiendo rectificarse en los siguientes términos: DICE: VILCA OCHOA, MAYRA VALERIA; DEBE DECIR: VILCA OCHOA DE GOMEZ, MAYRA VALERIA; por tanto, con Informe N.º 0207-2023-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 09.03.2023, la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, hace alcance del F.U.T., presentado por la Sra. Mayra Valeria Vilca Ochoa de Gómez, con el cual, se cumple con presentar copia legalizada del acta de matrimonio.

Que, con Informe Legal N.º 0204-2023-DAJ/CO/UNAM del 16.03.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, el nombre es la rúbrica personal individualizadora del ser humano; también, el nombre es un elemento designativo del individuo y factor de su identificación en la sociedad, el nombre integra la personalidad, individualiza a la persona e indica grosso modo su procedencia familiar; asimismo, precisa que, el artículo 19º del Código Civil, prescribe que toda persona tiene el derecho y deber de llevar un nombre; este incluye los apellidos; nuestro ordenamiento jurídico establece que una vez ocurrido el nacimiento, debe inscribirse ante las Oficinas de Registros Civiles, transcribiéndose literalmente el auténtico nombre del sujeto de derecho y para probarse el nombre debe acudir a la partida de nacimiento, cuya certificación instaura probanza legal entre otros aspectos del hecho de la vida y de la generación materna y paterna, salvo las omisiones por legitimidad; en ese contexto, el artículo 2º de la Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, prescribe que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Disposición que se condice con el literal b) del artículo 7º, sobre las funciones de RENIEC, señala: "Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas (...)" ; sobre el caso particular, el recurrente solicita la modificación de sus datos personales en la base de datos de la Universidad, puesto que, en dicha base de datos figura sus apellidos como VILCA OCHOA; sin embargo, tal como, se puede evidenciar en la copia de su DNI es: VILCA OCHOA DE GOMEZ, en mérito al acta de matrimonio de fecha 21.12.2013; en consecuencia, resulta pertinente realizar la actualización correspondiente; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica, otorga opinión favorable a la actualización de datos, debiéndose consignar los datos como: MAYRA VALERIA VILCA OCHOA DE GOMEZ, que deberá figurar en todos los registros y bases de datos de la Universidad Nacional de Moquegua, como consecuencia de la solicitud formulada por la recurrente; por tanto, se debe derivar la presente para su aprobación en sesión de Comisión Organizadora y, en consecuencia, se emita el acto resolutorio respectivo.

Que, con Oficio N.º 118-2023-VIPAC-UNAM del 20.03.2023, el Vicepresidente Académico, contando con la opinión técnica y legal, ambas favorables, solicita a la Presidencia que el expediente sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y aprobado mediante acto resolutorio.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 27 de marzo de 2023, por UNANIMIDAD se Acordó: Aprobar, la actualización de datos de la Srta. Mayra Valeria Vilca Ochoa, debiéndose consignar los datos como: MAYRA VALERIA VILCA OCHOA DE GOMEZ, que deberá figurar en todos los registros y bases de datos de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la actualización de datos de la Srta. Mayra Valeria Vilca Ochoa, debiéndose consignar los datos como: **MAYRA VALERIA VILCA OCHOA DE GOMEZ**, que deberá figurar en todos los registros y bases de datos de la Universidad Nacional de Moquegua; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N.º 269-2023-UNAM**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



  
**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ**  
**PRESIDENTE**



  
**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
**SECRETARIO GENERAL**